

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES No. 09 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN
COLOMBIANA DE MUNICIPIOS Y CLAUDIA PATRICIA CORTÉS PARRA**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro con personería aprobada por Resolución especial No. 759 del 11 de diciembre de 1989, proferida por la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá D.C., representada legalmente **GILBERTO TORO GIRALDO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.115.429, en su calidad de Director Ejecutivo, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA FEDERACIÓN**, y por la otra, **CLAUDIA PATRICIA CORTÉS PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.671.694, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente otrosí modificatorio al contrato No. 09 de 2019, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que entre **LA FEDERACIÓN** y **CLAUDIA PATRICIA CORTÉS PARRA**, fue suscrito el contrato No. 09 del 31 de enero de 2019 cuyo objeto es: *“Prestar a la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional sus servicios profesionales de apoyo y asesoría en la estructuración de procesos de formación en temas de tránsito, transporte y seguridad vial”* **SEGUNDA:** Que el plazo de ejecución se pactó por diez (10) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, circunstancia que ocurrió el 07 de febrero de 2019, por lo que el contrato se encuentra actualmente vigente. **TERCERA:** Que el valor del contrato se estableció hasta por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$70.000.000)** incluido IVA. **CUARTA:** Que la supervisora del contrato, a través de radicado I-2019-007695 del 25 de noviembre de 2019 solicitó elaborar una adición y prórroga del contrato N° 09 de 2019 por valor de **DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$ 2.100.000)** hasta el 16 de diciembre de 2019 argumentando para el efecto: *“(…) Teniendo en consideración que en el año 2020, los municipios y departamentos inician nuevos periodos constitucionales de gobierno y con estos, de autoridades de tránsito; la Federación Colombiana de Municipios, aprobó dentro de su presupuesto para la vigencia 2020 la realización de capacitaciones dirigidas a estas autoridades y por tanto necesita estructurar la agenda de capacitación del año 2020, en atención al diagnóstico de necesidades adelantado por la contratista y a que en un gran porcentaje se trata de nuevas autoridades de tránsito.* **QUINTA:** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma

Página 1 de 3

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27

fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”* **SEXTA:** Que por lo expuesto y conforme a la solicitud realizada por la supervisora del contrato, al resultar necesario adicionar el valor del contrato No. 09 de 2019 en la suma de **DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$ 2.100.000)** incluido IVA, la Coordinadora Financiera expidió el CDP No. 1220190168 de fecha 20 de noviembre de 2019. Que por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente otrosí al contrato de prestación de servicios profesionales No. 09 de 2019, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la cláusula segunda del contrato No. 09 de 2019, la cual quedará así: **“CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M.L. (\$72.100.000)** incluido IVA, que serán pagados por la Federación Colombiana de Municipios a **LA CONTRATISTA** así: Diez (10) cuotas iguales mes vencido, cada una por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$7.000.000)** incluido IVA; una cuota por valor de **DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$ 2.100.000)**, incluido IVA, en el mes de diciembre. La Federación concurrirá al pago dentro de los treinta (30) días siguientes, previa presentación del informe mensual de actividades, de la factura, de la constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y certificación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato de prestación de servicios profesionales que se ejecuta con plena autonomía administrativa y operacional, la remuneración pactada no es correlativa al número de días que durante cada mes se haya ejecutado del objeto contractual, razón por la cual, su cumplimiento se verifica únicamente frente a los productos entregados y las actividades ejecutadas en estricto cumplimiento de lo pactado. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor designado deberá verificar y certificar mensualmente en un informe escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al

sistema de seguridad social integral y dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos. **PARÁGRAFO CUARTO:** El valor del presente contrato incluye todo valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a cargo de **LA CONTRATISTA**, no obstante, la forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de la Federación Colombiana de Municipios –Simit vigencia 2019”. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificar la cláusula tercera del contrato 09 de 2019, la cual quedará así: **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO:** El plazo de ejecución será contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el 16 de diciembre de 2019. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato No. 09 de 2019, continúan vigentes y sin modificación alguna en cuanto no se opongan al presente documento. **CLÁUSULA CUARTA:** El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2019.

POR LA FEDERACIÓN

POR EL CONTRATISTA

Original firmado

GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS PARRA
Contratista

Elaboró: Nini Johanna Franco Montoya – Profesional del Grupo Jurídico
Revisó: Julio Alfonso Peñuela Saldaña – Coordinador del Grupo Jurídico
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada
Aprobó: Norman Julio Muñoz Muñoz – Secretario General